

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de julio de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	JOHN JAMES BALZAC BETANCUR.
Radicado	05001 40 03 028 2022-01439 00
Instancia	Primera
Providencia	Requiere

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte demandante informando la notificación del demandado JOHN JAMES BALZAC BETANCUR (ver Doc. 24), la cual no se pudo obtener el acuse de recibido por parte del destinatario, toda vez que, la empresa de mensajería informo que, “La bandeja de entrada del destinatario está llena.”

De otro lado, se allega la copia cotejada de la citación para la notificación personal enviada vía correo certificado al demandado JOHN JAMES BALZAC BETANCUR, (ver Doc. 25 Carpeta Principal), de conformidad al artículo 291 del C.G.P., y con su respectiva prueba de entrega.

Es de anotar, en todo caso, que, en virtud de la virtualidad de los procesos en la actualidad, es innecesario el envío de la citación conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso del ejecutada JOHN JAMES BALZAC BETANCUR, conforme lo establecido en el Art. 292 ibidem, en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que, se anexará además del **auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE**, para que pueda el demandado tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, se le informará el correo electrónico del Juzgado cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9314097f62c8260801499ba3ff935c63b09364d4a8e2da5fb3cd1be51cdf61e9**

Documento generado en 10/07/2023 09:19:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>